RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de junio de dos mil veinticuatro.

Rad. 2023-00030-00

El apoderado de la parte demandante solicitó practicar requerimiento a la parte accionada para que se abstenga de realizar actividades relacionadas con la posesión del inmueble objeto de usucapión en este proceso y que se emita orden judicial para que el mismo sea desocupado.

Este Despacho judicial luego de realizar análisis de lo pedido, colige que lo solicitado se encuentra fuera del alcance y del propósito que se procura con el proceso que aquí se tramita, pues nótese que la pretensión principal es demostrar que se ha poseído el bien sobre el cual recae la acción de manera quieta pacífica e ininterrumpida, de suerte que si alguna molestia en relación con ella acaece estando en curso un proceso judicial, el agraviado debe concurrir ante la autoridad policiva para intentar conjurar la presunta afectación de sus derechos de manera provisional mientras aquí se decide de fondo.

Se advierte que acogerse lo pedido sería invadir la esfera de la autoridad policiva, máxime cuando este Juzgado tiene conocimiento de la existencia de las acciones preventivas a que ha hecho mención el memorialista con ocasión a una tutela que se encuentra en curso.

Lo anterior es razón suficiente para denegar la solicitud incoada por improcedente en este escenario procesal.

Para dar impulso al proceso, córrase traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de tres días.

Notifíquese.

La Juez,

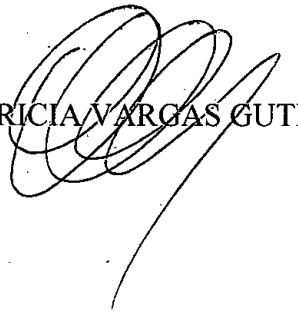

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ